

RAD: 08001311000820200029900
REF: VERBAL
Auto Inadmisorio

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, Diciembre tres (03) del dos mil veinte (2020)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

Que no se estableció si ya se encuentra abierto el proceso de sucesión del señor GUSTAVO GARCIA VAJEL, en caso afirmativo deberá instaurarse esta demanda contra los herederos allí reconocidos como tales, así como también contra los herederos indeterminados, de conformidad con el art. 87 del C.G.P.

Se tiene que si bien, se anexó constancia del envío de la demanda de la señora ELIANA GARCÍA PÁEZ, LORAINE GARCÍA GARIZÁBALO y LEONEL GARCÍA GARIZÁBALO, nada se acreditó en relación con los señores ALICIA GARCÍA OSORIO y LEANDRO GARCÍA OSORIO, de quienes se indicó su dirección física, de quienes se hace necesario aportar su respectiva constancia de envío de la demanda. Con respecto al señor GUSTAVO ENRIQUE GARCIA PAEZ, no se requiere, en la medida que se está solicitando su emplazamiento por desconocer tanto su dirección física como electrónica.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Inadmítase la presente demanda verbal instaurada por MAGOLA MEJIA DE LA CRUZ, a través de apoderado judicial.

2.- Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZA,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

RAD: 08001311000820200029900
REF: VERBAL
Auto Inadmisorio

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6e9763aa56d03d57e5c9d412c07de3270897840c34679907ab9089d0d354305

Documento generado en 03/12/2020 02:12:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**